

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A, que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Carlos Saldaña León, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Carlos Saldaña León por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a donde ingresó a trabajar en el mes de Marzo de 1,945, como caporal, hasta el mes de Abril de 1947, con el jornal diario de S/.3.95 incluido en este el valor de la ración, pasando en el mes de Abril del año 1947 a desempeñar el puesto de empleado, hasta el mes de Mayo de los corrientes en que cesó en el trabajo por renuncia voluntaria, percibiendo el haber último de S/.280.00 mensuales. Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía, presentando al efecto la respectiva renuncia y en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Ltda. ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del art. 2° de la reglamentación que de 22 de Junio de 1,928, no obstante la disposición del art. 3° de la ley 8439: con este concepto concede la suma de Un mil doscientos treintiocho Soles Oro, Cincuenta Centavos, que corresponden a dos quincenas de S/.59.25 c/u. por los dos años de servicios como jornalero y tres sueldos de S/.280.00 c/u. como empleado y S/.280.00 mas por derecho de vacaciones últimas, siendo entendido que por este valor el servidor Carlos Saldaña León, da por cancelada de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado y que corresponden exactamente al tiempo y cargo que se expresan en el párrafo anterior.- En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el recurrente Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., consigna en el cheque N° 637605 c/o. Bco. de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, la indicada cantidad de S/.1,238.50 que su Despacho pondrá a disposición de Carlos Saldaña León, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unidamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Mayo de 1,950.- ELIAS ITURRI L.V. CARLOS SALDAÑA LEON.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 30 de Mayo de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 637605 por la cantidad de S/. 1,238.50, que se consigna por el Doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Carlos Saldaña León en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Carlos Saldaña León con el objeto de recibir la cantidad de Un mil doscientos treintiocho Soles Oro cincuenta centavos, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.1,238.50 en el cheque que se consigna y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.- CARLOS SALDAÑA LEON.-

A/E. VANINI.-----

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 30 de Mayo de 1,950

EL AUXILIAR

AA-HCG. 11
Ca. 4
Do. 135
R. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A, que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Carlos Saldaña León, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Carlos Saldaña León por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a donde ingresó a trabajar en el mes de Marzo de 1,945, como caporal, hasta el mes de Abril de 1947, con el jornal diario de S/.3.95 incluido en este el valor de la ración, pasando en el mes de Abril del año 1947 a desempeñar el puesto de empleado, hasta el mes de Mayo de los corrientes en que cesó en el trabajo por renuncia voluntaria, percibiendo el haber último de S/.280.00 mensuales. Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía, presentando al efecto la respectiva renuncia y en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Ltda. ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del art. 2° de la reglamentación que de 22 de Junio de 1,928, no obstante la disposición del art. 3° de la ley 8439: con este concepto concede la suma de Un mil doscientos treinta y ocho Soles Oro, Cincuenta Centavos, que corresponden a dos quincenas de S/.59.25 c/u. por los dos años de servicios como jornalero y tres sueldos de S/.280.00 c/u. como empleado y S/.280.00 mas por derecho de vacaciones últimas, siendo entendido que por este valor el servidor Carlos Saldaña León, da por cancelada de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado y que corresponden exactamente al tiempo y cargo que se expresan en el párrafo anterior.- En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el recurrente Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., consigna en el cheque N° 637605 c/o. Bco. de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, la indicada cantidad de S/.1,238.50 que su Despacho pondrá a disposición de Carlos Saldaña León, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unidamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Mayo de 1,950.- ELIAS ITURRI L.V. CARLOS SALDAÑA LEON.

PROVEIDO.- Trujillo, 30 de Mayo de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 637605 por la cantidad de S/. 1,238.50, que se consigna por el Doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Carlos Saldaña León en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E. VANINI.

DILIGENCIA.- En Trujillo a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Carlos Saldaña León con el objeto de recibir la cantidad de Un mil doscientos treinta y ocho Soles Oro cincuenta centavos, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.1,238.50 en el cheque que se consigna y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- CARLOS SALDAÑA LEON.-

A/E. VANINI.-----
Es fiel copia de su original al que me remito.
Trujillo, 30 de Mayo de 1,950
EL AUXILIAR

